

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días: i) 10 de noviembre de 2020 se allego memorial proveniente de la codemandada ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.S a través del correo electrónico marisolrpoh@une.net.co; ii) 13 de noviembre de 2020, se allegó memorial proveniente del codemandado y llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S, proveniente del correo electrónico pvr@abogadospinedayasociados.com; iii) 4 de diciembre de 2020, se allegó memorial del llamado en garantía HERMIS FERANDO MARTINEZ ZAPATA proveniente del correo electrónico abogadosmedellin04@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 3 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Tres de febrero de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	MANUEL ANTONIO PIEDRAHITA GÓMEZ
<b>Demandados</b>	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S.
<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2019-000630-00</b>
<b>Decisión</b>	Hace control de legalidad. Requiere. Incorpora sin trámite

Este Juzgado con el fin de continuar con el trámite del proceso, sanear los vicios del mismo y haciendo el control de legalidad que dispone el art. 132 del C.G.P., advierte que dentro de contestación allegada por la sociedad CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S., en el mismo escrito se solicitó llamar en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., sin embargo, dicha solicitud no se hizo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 ibidem, y para el momento en que se estudió dicha contestación no se dio trámite a la solicitud de llamamiento en garantía, igualmente, se observa que en la contestación allegada por el señor HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA (llamado en garantía por la sociedad ITAU CORPBANCA S.A.), también se presentó solicitud de llamamiento en garantía para la sociedad SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., pero se indica que lo llama la sociedad CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S.

De acuerdo a lo anterior, se requiere por el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente actuación a la sociedad CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. y HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA, para que le aclaren al despacho si pretenden llamar en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., y en caso afirmativo procedan allegar la solicitud con las formalidad del caso como lo establece el artículo 65 de estatuto procesal, so pena de continuar el trámite subsiguiente.

Igualmente, teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos que anteceden, se incorporan las contestaciones allegadas por los llamados en garantía SEGUROS GENERALES BOLÍVAR S.A., y HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA, a las cuales se les dará el trámite, una vez se resuelva sobre lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1956550aa6ca11a1d7e3b4c8a4c2a1aa884a6ce329d988572ec77e3adb02c4b**

Documento generado en 03/02/2021 12:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **4 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario